

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ARAOL SEARCH AND GO SCR, S.A.

Fecha del folleto: Febrero 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la ECR y, en su caso, en el de la Sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 3 de diciembre de 2024 ante el Notario de Madrid, Dña. Eva María Fernandez Medina, bajo el número 3.703 de orden de su protocolo y figura inscrita en el folio electrónico, inscripción 1ª con hoja BI-84619 en el Registro Mercantil de Bilbao.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

El Auditor designado de la Sociedad es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

El Depositario designado de la Sociedad es Banco Inversis.

La Sociedad de Capital Riesgo, (en adelante, la “ECR” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

La ECR se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como anexo I al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”).

El Órgano de Administración de la ECR está formado por un Consejo de Administración.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora será el último responsable de la toma de decisiones de las inversiones a realizar por la Sociedad.

2. Capital social y acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €) euros, está representado por UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) acciones nominativas de clase y serie únicas, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.500.000, ambos inclusive, que están totalmente suscritas y desembolsadas.

La suscripción de acciones implica la aceptación por los accionistas de los estatutos sociales de la ECR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En el supuesto de entrada de más inversores, cada uno de ellos suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital total comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la ECR. Por tanto, los accionistas de la ECR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos y serán transmisibles libremente.

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente coincidiendo con el cierre del ejercicio y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Aportaciones a fondos propios sin emisión de acciones

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones a los fondos propios sin emisión de acciones realizadas por todos los accionistas (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se respete el capital social mínimo exigible de la ECR.

3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la ECR: No está prevista la comercialización de las acciones de la ECR. En caso de comercialización de las acciones de la ECR éstas serán ofrecidas a clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de los Mercado de Valores y los Servicios de Inversión.
- Política de adquisición y venta de las acciones: La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente. La ECR no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.
- Entidad colaboradora: No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la ECR operará a través de Intermediarios Financieros.
- No existe inversión mínima inicial, si bien en todo caso se cumplirá con la normativa aplicable vigente.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori entre los distintos sectores. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad Gestora.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito de actuación de la Sociedad será nacional e internacional, preferentemente en países miembros de la Unión Europea y países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), por lo que se invertirá preferentemente en

sociedades radicadas en estos países, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, excepcionalmente podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

Las inversiones de la Sociedad en valores o títulos representativos del capital social de sociedades cuyos activos no se encuentren en España en ningún caso podrán exceder los límites legales.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán principalmente hacia sociedades europeas no cotizadas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
2. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.
3. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
4. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.
5. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de incremento de valor.
6. Otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente.

Las inversiones se realizarán de forma directa o en régimen de coinversión con otras entidades.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia de la Sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera formarán parte del proceso de decisión.

Las inversiones en entidades de capital riesgo irán destinadas a sociedades que inviertan en empresas con potencial de crecimiento.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La participación de la Sociedad en cada empresa participada dependerá de cada proyecto.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la Sociedad se realizarán en empresas radicadas en España, en países miembros de la Unión Europea y en países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que ejerciten su actividad dentro de estos países.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una sola empresa, ni más del treinta y cinco (35%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Estos límites podrían ser distintos durante los tres primeros años desde la inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

La Sociedad podrá invertir hasta un cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la legislación española en materia de capital riesgo y en entidades extranjeras similares siempre y cuando las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en esta Ley.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR en al menos un 60% de su activo computable, desde el inicio de sus operaciones, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La Sociedad Gestora podrá enajenar las posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación, previa puesta en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad. No obstante, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas podrán mantenerse hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

- Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la Sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo en cada momento.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad, o su Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad y, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares.

- Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad, para el desarrollo de los fines antes descritos, podrá formar parte de los órganos consultivos o de supervisión de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas.

Asimismo, la Sociedad y su Sociedad Gestora podrán exigir en las sociedades participadas el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas que desarrollen labores de auditoría interna o de gestión financiera en las empresas participadas.

- Política de endeudamiento de la ECR.

El endeudamiento de la Sociedad no superará los límites que, en su caso, la normativa vigente en cada momento haya establecido.

- Técnicas que emplea en la inversión en activos.

- Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones de la ECR.

- Control ex ante de las inversiones

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizarán y revisarán las inversiones a efectuar en interés de la ECR.

- Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones.

- Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión.

- Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la ECR está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

- Otros.

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la ECR están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el propósito de la Sociedad es invertir en activos, de los referidos anteriormente, que sean susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la LECR. La inversión en activos que no sean susceptibles de integrar el citado coeficiente obligatorio, caso de producirse, tendrán, o bien un carácter transitorio y limitado en el tiempo al objeto de invertir en activos susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio o proceder efectuar distribuciones a los socios de la Sociedad, o bien para afrontar gastos de la Sociedad necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

- Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y del Reglamento Delegado 2021/1255, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 231/2013 (nivel II de AIFMD) en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de FIA

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los

factores de sostenibilidad para este vehículo al no disponer de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, LA ENTIDAD DEPOSITARIA, CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

1.- La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de SGIIC de la CNMV con el número 194, el 11 de enero de 2002. Su denominación es ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Plaza de la Independencia 6, Madrid.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico ABANTE ASESORES.

La Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.

La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Manual de Procedimientos de la Sociedad Gestora, en particular, la política relativa a la gestión de conflictos de interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está auditada por "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

2.- La Entidad Depositaria.

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis S.A., con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, Madrid, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-83131433, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y en el Registro Mercantil (el

“**Depositario**”); encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la ECR, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

3.- Las comisiones

3.1. Las Comisiones de la Sociedad Gestora

Por la prestación de los servicios, Abante percibirá una remuneración anual que se calculará sobre el patrimonio de la ECR, con un mínimo de 30.000 euros anuales para el primer ejercicio y 50.000 euros para el segundo y siguientes ejercicios, conforme al siguiente escalado:

Los primeros 20 mm: 0,40 %
Entre 20 y 40 mm: 0,35 % A
partir de 40mm: 0,30 %

El porcentaje es anual, el devengo diario y la liquidación y cobro trimestral, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al fin del trimestre natural.

Con independencia de estas comisiones, la sociedad gestora podrá percibir de la ECR otras remuneraciones, siempre que estén previamente pactadas.

En los honorarios presupuestados no se encuentran incluidos los gastos relacionados con los cambios de titularidad o transferencia, auditorías, tasas, impuestos, depositaría u otros gastos en que Abante pudiera incurrir por cuenta de la ECR, ni los impuestos aplicables. Asimismo, estos honorarios no incluyen los servicios de due diligence que, en su caso, puedan ser requeridos de cada una de las inversiones que realice la ECR, los cuales serán realizados por despachos de abogados de reconocido prestigio seleccionados por Abante y pagados por la ECR. Tampoco están incluidos los honorarios de asesores externos para la liquidación de impuestos o tasas en países distintos a España como consecuencia de las inversiones realizadas por la ECR.

Otro tipo de remuneraciones:

La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que la Sociedad invierta en fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora. Asimismo, se deducirán de la comisión de gestión los importes que la Sociedad Gestora pueda recibir por la comercialización de las entidades participadas en las que invierta la Sociedad.

Otros gastos de la ECR:

Otros gastos de la ECR: auditoría anual, tasas de organismos supervisores, gastos notariales y de registro.

3.2. Las Comisiones de la Entidad Depositaria.

El Depositario percibirá una remuneración anual de 0,04 % que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de 5.000 euros anuales, esto hasta un patrimonio de 100 millones de euros. Si el patrimonio de la ECR supera los 100 millones de euros el Depositario percibirá una remuneración anual de 0,035 % que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de 5.000 euros anuales. Estos tramos no son acumulativos, es decir, los primeros 100 millones de euros tendrán siempre la tarifa de 0,04 %. Esta comisión de depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los diez primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la ECR y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la ECR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Santiago Satrústegui Pérez de Villaamil, con NIF 811.450-X en su calidad de consejero delegado de ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U., Sociedad Gestora de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno

sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora

El Depositario

Abante Asesores Gestión SGIC, S.A.U.

Banco Inversis, S.A.U.

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir, pudiendo llegar a perder la totalidad de lo invertido;
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de inversión;
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de las Entidades Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;
12. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
19. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
20. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
21. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
22. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los

- servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
23. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
24. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
25. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.

**ESTATUTOS SOCIALES DE
“ARAOL SEARCH & GO, S.C.R., S.A.”**

**- TÍTULO I -
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **ARAOL SEARCH & GO, S.C.R., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la "**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**"),

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de:

- a) inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.
- c) Inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta Sociedad.

(Código CNAE: 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

ARTÍCULO 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Lutzana 1, 1º, 48.008 – Bilbao.

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

ARTÍCULO 4. Duración de la Sociedad.

La Sociedad tendrá una duración indefinida, y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y una vez se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 8 de la LECR.

-TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5. Capital social.

El capital social queda fijado en un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€), representado por 1.500.000 acciones, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.500.000.

Las acciones que, estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas en la forma que determina la ley. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al Órgano de Administración.

El accionista tendrá derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como del título múltiple.

ARTÍCULO 6.- Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

**- TÍTULO III -
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE
INVERSIONES**

ARTÍCULO 7.- Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 8.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos en la LECR, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

**- TÍTULO IV -
SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO**

Artículo 9. Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LIIC”) e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 194.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la LECR.

Artículo 10. Depositario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis, S.A. inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 211, con domicilio social en Av. De la Hispanidad, 6, 28.042 con número de NIF A-83.131.433, en vigor, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17.018 Folio 69, Sección 8ª, Hoja M-291.233 (el “**Depositario**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

- TÍTULO V - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General o por su delegación el Órgano de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 12.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los estatutos sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente LSC y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, los accionistas, para la adopción de cualquier clase de acuerdo, se comprometen a ejercitar su derecho de voto siguiendo el mejor interés de la Sociedad de conformidad con el

fin social. Asimismo, en ningún caso se acordará la concesión de préstamos o apoyo financiero de cualquier clase a accionistas o administradores de la Sociedad o sus partes vinculadas, según este término se define en la norma de elaboración de las cuentas anuales 15ª de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrito, que asegure la recepción por todos los accionistas en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de acciones nominativas.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán de conformidad con el régimen de adopción de acuerdos legalmente previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 13.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTÍCULO 14.- Clases de Juntas Generales.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Junta General Universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 16.- Derecho de Asistencia en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

La junta general también podrá ser celebrada exclusivamente de forma telemática (de conformidad con el Artículo 182 Bis de la Ley), sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En este supuesto, se deberá garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán, en lo no establecido en los Estatutos Sociales, a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

ARTÍCULO 17.- Derecho de representación en la Junta General.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

El Órgano de Administración

ARTÍCULO 19.- Órgano de Administración.

La representación que corresponde al Órgano de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de las delegaciones realizadas en materia de gestión de activos y de las funciones asignadas al depositario.

La administración de la sociedad se encomienda al órgano de administración que, por acuerdo de la junta general, podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Un administrador único.
- 2) Administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro. Corresponde a la junta general la determinación del número exacto de administradores solidarios.
- 3) Dos administradores mancomunados.
- 4) Consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Corresponde a la junta general la determinación del número exacto de consejeros.

No podrán ser miembros del órgano de administración, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas que sean incompatibles según la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes.

El cargo tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración y será gratuito.

ARTÍCULO 19.- Consejo de Administración. Composición.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) Consejeros como mínimo y cinco (5) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas por las mayorías previstas en la LSC. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir las vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

ARTÍCULO 20.- Duración.

La duración del cargo de Consejero será por plazo de seis (6) años. En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

La remoción parcial del Consejo será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la LSC.

ARTÍCULO 21.- Constitución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá

ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

ARTÍCULO 22.- Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, a título enunciativo y sin que suponga limitación alguna sobre las facultades conferidas en virtud de la LSC, podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los estatutos a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23.- Comité de Inversiones de la Sociedad.

Además del Consejo, podrá existir un Comité de Inversiones formado por entre tres (3) y cinco (5) miembros designados por el Consejo de Administración de la Sociedad. La función principal

del Comité de Inversiones será compartir y conocer las decisiones de inversión de la Sociedad Gestora, así como proponer oportunidades de inversión y/o desinversión a la Sociedad Gestora.

- TÍTULO V - EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 24.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 25.- Formulación de Cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 26.- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 27.- Aprobación de Cuentas.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

En caso de acordarse, el reparto de dividendos se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas legales vigentes.

- TÍTULO VI - TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, y demás disposiciones legales vigentes

Artículo 29. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.